Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 173 de la **Ley Estatal de Salud.**

* Con el objeto de proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado.

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 28 de Mayo de 2019.**

**Decreto No. 278**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 47 - 11 de Junio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA SALUD DE BEBÉS E INFANTES, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAMBIADORES DE PAÑALES EN LOS SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañal en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infancia es considerada una etapa fundamental de los seres humanos. Es durante su desarrollo cuando se determinan de forma crucial aspectos como el biológico y psicosocial, por lo que es de suma importancia garantizar el pleno desarrollo de la niñez. Ante ello, es deber del Estado proteger y atender las necesidades específicas de este sector vulnerable, facilitando el acceso a sus derechos humanos y evitando a toda costa las prácticas que intenten menoscabarlos.

En materia de derechos de la infancia, el Estado mexicano ha suscrito múltiples tratados y convenios de índole internacional. Entre estos ordenamientos se encuentra de manera destacada la Convención sobre los Derechos del Niño, por ser considerado como el primer tratado especializado en reconocer los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes. Esta Convención enfatiza que todos los Estados miembros deben adoptar prácticas y medidas que consideren necesarias para reducir la mortalidad infantil, asegurar la asistencia médica y la atención sanitaria de los menores, pues advierte que las niñas y niños deben disfrutar del más alto nivel de salud e igualmente tener acceso a servicios para la prevención y tratamiento de enfermedades.

En este sentido, nuestro país llevó a cabo reformas constitucionales encaminadas a garantizar los derechos humanos sobre la infancia y su protección integral, lo que ha permitido que paulatinamente se efectué la adecuación de la legislación interna. Es precisamente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el encargado de tutelar a las niñas y niños como sujetos de derechos, reconociéndoles preponderantemente la satisfacción de sus necesidades como la alimentación, el sano esparcimiento para su desarrollo y la salud, por mencionar algunas; asimismo, establece que quienes tienen el deber de preservar estas prerrogativas son los ascendientes o tutores, siendo el Estado quien participe como coadyuvante en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Lo anterior dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo propósito es reconocerlos como titulares de derechos; además, esta legislación establece principios y criterios para orientar la política nacional de los tres órdenes de gobierno en la materia y crea las bases para fomentar la participación activa de los sectores privado y social en acciones orientadas a garantizar la protección y prevenir la vulnerabilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro del orden jurídico nacional e internacional se encuentra el derecho a la salud, considerado la piedra angular por encontrarse estrechamente vinculado a otros derechos como la vida y la dignidad humana. Por tanto, es de vital importancia garantizar de manera efectiva e integral el derecho a la salud a los infantes, en todas sus diferentes etapas de crecimiento y desarrollo.

De acuerdo con datos del INEGI[[1]](#footnote-1), hasta el año 2015 en nuestro país había más de diez millones de niñas y niños de entre los 0 a los 4 años de edad.[[2]](#footnote-2) Por otro lado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2018 señalan que la población de niñas y niños que van entre los 0 a los 5 años de edad representa aproximadamente el 10% del total de la población total del país.

En cuanto a la dinámica del hogar, este mismo estudio del INEGI señala que el 70.7% de los menores[[3]](#footnote-3) residen con ambos padres de familia; sin embargo, por circunstancias muy específicas existen casos en donde los hijos solamente residen con la madre (16.5%) o únicamente con el padre (1.5%).

La niñez como grupo de especial protección y cuidado, debe ser provista en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, de las políticas públicas adecuadas para garantizar su derecho a la salud e integridad física. Tratándose de bebes e infantes, requieren de espacios que brinden las condiciones de salubridad indispensables para evitar cualquier riesgo de infección al momento de realizar una función tan frecuente y habitual como lo es el cambio de pañal.

Actualmente, no todos los establecimientos que brindan servicio al público cuentan con los espacios o dispositivos necesarios en servicios sanitarios que permitan realizar en condiciones de sanidad, seguridad e higiene el cambio de pañal a sus hijos en edad temprana, lo que vulnera el pleno ejercicio del derecho a la salud en los infantes. Esto da origen a que se vean en mayor riesgo de ser afectados por enfermedades o malestares causados por el uso de un pañal en turnos muy prolongados y aumenta el riesgo de sufrir accidentes por la realización de esta labor en superficies no aptas e insalubres, como por ejemplo, sobre la tapa de un excusado, el lavamanos o incluso, el suelo.

El cambio de pañal a un bebé es una práctica que previene afectaciones en la salud y debe realizarse de manera segura. Esta labor permite uno de los primeros contactos entre un hijo y sus padres, el contacto emocional a través de sus sentidos. Es así que, los cambiadores de bebé constituyen un espacio adecuado e imprescindible en los servicios sanitarios que benefician el aseo, cuidado, protección de la salud y la integridad física de los infantes siempre que cumplan con un estándar de seguridad e higiene.

En base a lo anterior, el objetivo principal de este proyecto es facilitar a madres y padres de familia responsables del cuidado de los infantes el acceso a cambiadores de bebés en servicios sanitarios en edificios de uso público, tanto de propiedad pública como privada, brindando a padres e hijos mejores condiciones de sanidad e intimidad para favorecer el ejercicio práctico y confiable de esta actividad.

De igual forma, se busca mejorar la práctica de que solamente sean las mujeres quienes realizan esta labor, por lo que también se propone que la instalación de cambiadores de pañales para bebés e infantes se realice en servicios sanitarios, tanto en los destinados para mujeres como para hombres. Ello considerando que la vida social moderna se ha encargado de modificar los roles de la familia en cuanto al cuidado de los niños, constituyendo una responsabilidad compartida, en donde indistintamente cualquiera requiere llevar al infante para realizar un sin número de actividades en la vida diaria, lo que exige que se realice la adecuación de ambos servicios sanitarios.

Estamos conscientes que se deben realizar acciones legislativas para actuar en los asuntos de salud pública y derechos humanos de los infantes. Para llevar a cabo este objetivo, reafirmamos que se debe efectuar una transición que consiga sensibilizar a la sociedad en general en cuanto a la responsabilidad conjunta de familia, sociedad y gobierno de velar por el bienestar y seguridad de los menores; motivando la participación activa en esta etapa esencial del desarrollo de los infantes, es que se propone a consideración esta iniciativa, que pretende proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados en el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 173.** …

Todo edificio o local de uso público, sea de propiedad pública o privada, deberá instalar cambiadores de pañales para bebés e infantes en sus servicios sanitarios, tanto en los destinados para hombres como para mujeres, los cuales deberán cumplir con los requisitos técnicos sanitarios correspondientes en materia de intimidad, seguridad, comodidad e higiene. Se excluye de esta obligación aquellos edificios o locales cuya licencia de funcionamiento prohíbe su acceso a personas menores de edad.

En el caso de que por sus dimensiones no se puedan instalar cambiadores de pañalque aseguren la integridad física del menor, se deberán adecuar espacios destinados únicamente para tal fin, procurando la privacidad y el cuidado de la salud e integridad corporal del mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, deberán adecuar sus instalaciones sanitarias a lo que prevé este Decreto en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de abril de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P#sp> [↑](#footnote-ref-1)
2. 10, 526,139 [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf> [↑](#footnote-ref-3)